

Geopolítica de la empresa capitalista

Ni comunista ni ultraliberal, la tercera vía política reside en el apaciguamiento de las relaciones sociales, políticas y geopolíticas que posibilitará una renovación jurídica global del concepto de empresa. Cuando hablamos de *empresa* en esta presentación, será necesario entender *el actual modelo de empresa de tipo capitalista* que se ha impuesto a nivel mundial. Las variaciones jurídicas, de un modelo estatal a otro, se detienen ante el muro de sus puntos comunes, que son la sumisión a los intereses de los accionistas mayoritarios y la posibilidad de convertirse en conglomerados en manos de estos mismos accionistas escondidos detrás de múltiples estructuras jurídicas.

La empresa en su forma actual, complacientemente volcada hacia la depredación económica, es un actor esencial del juego de poder anglosajón, que desarrolla su dominación a través del control monetario y el libre comercio. Este sistema global de dominación, fuertemente integrado, se encuentra hoy en una fase de rápida expansión.

Sin embargo, el principio político, que tiene por función regir la vida en sociedad, debería regir el comercio y la economía y no ser regido por ellos. Comercio y política son dos términos diferentes que no se pueden fusionar. Hoy en día, el papel del Estado está considerablemente rebajado y disminuido por el modelo de empresa de tipo capitalista; Los Estados ya no tienen los medios para asumir su papel político que es, ante todo, asegurar y garantizar la paz social.

Ante los excesos debidos a la confiscación del poder por parte de una élite financiera, es en general deseable reformar la empresa que sirve de soporte a su expansionismo jurídico y político mundial. La teoría jurídica expuesta en la segunda parte de este artículo, que se enmarca en una línea de ruptura, responde a la necesidad – hoy acuciante – de restituir al *hecho político* un control sobre el *hecho económico*, en otras palabras, devolver a la noción de Estado su antigua nobleza.

Estas propuestas jurídicas se inscriben en la tradición de la *concepción gaulista de la empresa* ¹, precisando que proponemos una reorganización estructural del propio concepto de empresa y no una adaptación de este concepto. El establecimiento del control jurídico de la empresa por parte del Estado y la materialización jurídica de un equilibrio de poderes dentro de esta institución probablemente devolvería a los Estados un margen de maniobra económico y político.

Esta teoría jurídica de la empresa, de ser aceptada por una mayoría de Estados, indudablemente cambiaría la geopolítica mundial al poner fin a la depredación político-económica en proceso de consumación.

Sin embargo, el renacimiento del concepto jurídico de empresa obviamente solo podrá ser logrado por instancias políticas que no sean simples emisarios de las fuerzas económicas en presencia. Desafortunadamente, Occidente ya no tiene a su disposición órganos políticos que se ocupen realmente del bien común. Los aparatos de los partidos políticos así como una parte muy sustancial – por no decir la totalidad - de los aparatos del Estado han sido fagocitados por los principales dueños del capital. Hoy podemos considerar que los estados occidentales están, en general, sometidos al despotismo de lo que ciertos geopolíticos -como Peter Scott Dale – designan con el término *Estado profundo* y que en realidad no es más que la perversión total o parcial de las instituciones públicas por y para los intereses privados de los principales propietarios del capital.

Analizaremos, en una primera parte, los aspectos jurídicos problemáticos del actual modelo de empresa capitalista. En una segunda parte, propondremos un nuevo modelo jurídico de empresa susceptible de convertirse en un instrumento de política económica al servicio de los pueblos. Esta teoría sólo podrá ser validada cuando jefes de Estados valientes y honestos los valientes y honestos tengan la audacia de imponer tal renovación jurídica de la *empresa* en su legislación.

Primera subsección: los aspectos jurídicos problemáticos del actual modelo de empresa capitalista.

La concepción económica anglosajona del mundo, que se asentó en Occidente desde el advenimiento de las grandes revoluciones se ha, durante el siglo XX, fortalecido

considerablemente – hasta el punto de haberse convertido en preponderante. Esta apreciación mercantilista de la vida en sociedad fue, durante el mismo período, impuesta al resto del mundo a través del desarrollo de instrumentos jurídicos dedicados a ello, principalmente organizaciones internacionales y grandes firmas jurídicas y de auditoría anglosajonas (las muy concentradas, *Fat Four*). La comprensión de la vida en común según el prisma único del principio económico se ha impuesto, de manera general, a nivel global mediante la dominación jurídica del derecho anglosajón que ha aniquilado, poco a poco, la concepción occidental continental del derecho.

Desde una perspectiva de filosofía jurídica, dos visiones occidentales de la empresa se enfrentan, una anglosajona y otra continental. En la visión anglosajona, la empresa domina la política, mientras que en la visión continental, la política domina la empresa. Gracias al derecho de la Unión Europea, la visión anglosajona prevaleció finalmente, en Europa, sobre la visión continental. Las derivas políticas y societales globales que estamos experimentando hoy son el resultado de esta concepción monolítica del mundo.

Una atenta observación de la vida económica, jurídica y política actual muestra que la dominación del *hecho económico* está enteramente construida alrededor de la noción de empresa capitalista. Al asegurar la circulación de flujos monetarios y financieros en el mundo, la empresa desempeña un papel preponderante en la organización económica mundial. Compañero inseparable de los paraísos fiscales, **la empresa es a la vez el motor y el talón de Aquiles del sistema actual**; sistema que verá su culminación con el advenimiento del Nuevo Orden Mundial, tan esperado por la plutocracia. Este Nuevo Orden Mundial está hoy a punto, con la firma del tratado transpacífico - que pronto será seguido por el del tratado transatlántico - de franquear un nuevo y considerable salto adelante en la esclavización mundial generalizada de individuos y naciones.

Comenzaremos haciendo una breve descripción del contexto político-jurídico en el que se inscribe el actual modelo de empresa. Luego consideraremos las razones que hacen del actual modelo de empresa un instrumento de depredación social, política y geopolítica.

I) Breve descripción del contexto político-jurídico en el que se inscribe el actual modelo de empresa capitalista.

En términos generales, la empresa es el medio legal para que sus principales dueños se doten de una especie de salvoconducto jurídico y fiscal que les permite eludir impuestos, lo que genera una acumulación indebida de capitales, que será utilizado por las empresas para tragarse mejor a la competencia y para financiar por medio de la corrupción y del cabildeo (lobbying) – corrupción legal – a los dirigentes políticos que aprobarán leyes cada vez más favorables para las grandes empresas y sus propietarios. La concentración de capitales, consustancial a la actual empresa de tipo capitalista, transforma a ésta en un instrumento de depredación política y geopolítica.

Así es como se pudieron votar todas las leyes de desregulación y creatividad bancaria - titulización mediante *Special Purpose Vehicle*, CDS ², *hedge funds* ³, operaciones por cuenta propia, etc. ; así es como la teoría de juegos pudo aplicarse a la economía como una especie de dogma irrefutable. Así se autorizaron las operaciones de LBO⁴, pura depredación económica consistente en adquirir una empresa haciendo pagar a la víctima de la depredación el costo de la adquisición, etc.

Históricamente, la acción de los principales dueños de capital en Occidente se ha ido fortaleciendo a lo largo de los siglos⁵ para conducir finalmente a una toma de control extraoficial, más o menos completa según el caso, de instituciones estatales e internacionales. La empresa ha sido utilizada por este grupo de individuos como un poderoso instrumento para aumentar su poder en el seno de las instituciones públicas.

De ello ha resultado el surgimiento de lo que algunos politólogos y geopolíticos llaman el término *Estado profundo*. Las aparentes democracias occidentales⁶, que a menudo tienen la forma de *repúblicas*, son en realidad sólo la tapadera de regímenes políticos plutocráticos⁷, en el que los verdaderos detenedores del poder no se identifican en modo alguno con los aparentes detenedores del poder, a saber, los presidentes de las *repúblicas* y otros primeros ministros. En Occidente, los verdaderos detenedores del poder son los principales capitalistas reunidos en lo que podemos designar con el término de *consorcio bancario*.

Veremos cómo, por su modo de operar, la empresa es una herramienta de depredación económica, política y geopolítica en manos de estos verdaderos detenedores del poder.

II) El modelo de empresa de tipo capitalista actualmente en vigor es un instrumento de depredación social, política y geopolítica.

El modelo de empresa capitalista es el principal factor de desestabilización social, por un lado por razón de sus características intrínsecas (A) y por otro lado por la renuncia, por parte del Estado, a su función legislativa (B).

Debe agregarse inmediatamente que la distinción entre las características específicas de la empresa y la renuncia del Estado es algo artificial en la medida en que el Estado debería, si no hubiera renunciado a su función, someter las *características propias de la empresa* al interés común, lo que obviamente no es el caso; las características propias de la empresa son por lo tanto una forma, profunda, de renuncia al Estado.

A) EL ACTUAL MODELO DE EMPRESA CAPITALISTA ES UN INSTRUMENTO DE DEPREDACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE SUS PROPIETARIOS MAYORITARIOS.

Según el modelo actual, la empresa capitalista es una organización jerárquica en manos de sus propietarios mayoritarios, lo que permite asegurar su anonimato.

La preeminencia de los accionistas mayoritarios sobre todos los demás actores de la empresa.

La política generalizada de beneficio a corto plazo que prevalece actualmente en el mundo económico es posible por la preeminencia de un grupo de actores de la empresa sobre los demás elementos constitutivos de ésta: el de los que aportan capital, y entre ellos, esencialmente son los participantes mayoritarios quienes realmente deciden sobre la política seguida por la empresa. En efecto, los administradores de la empresa, nombrados por los accionistas mayoritarios, tienen la función estructural de implementar los intereses financieros y materiales de estos últimos (de quienes dependen).

Este fenómeno permite un desvío de la función de la empresa considerada como personalidad jurídica. En efecto, contrariamente a los requisitos legales, la empresa así concebida no puede, estructuralmente, tener realmente la función de actuar en interés propio, lo que es, sin embargo, una restricción legal vinculada a la adquisición de personalidad jurídica. El interés de los accionistas mayoritarios prima, objetivamente,

sobre cualquier otra consideración ya que este interés orienta, de fábrica, las acciones de los gerentes. En definitiva, el interés de la empresa se confunde, estructuralmente, con el interés de los accionistas mayoritarios.

En consecuencia, la *política* seguida por la empresa será esencialmente el reflejo de los intereses únicos de sus aportadores mayoritarios de capitales, aún cuando, en el caso de las grandes empresas que cotizan en bolsa, el grupo mayoritario puede estar estratégicamente constituido, en valor absoluto, por una ínfima minoría de accionistas.

La preeminencia absoluta, en la empresa, de los aportadores de capital tiene el efecto estructural de privatizar el papel y el concepto de empresa, convirtiéndose ésta no en un actor por y para la sociedad - tomada en el sentido político del término - sino en un medio alternativo, para un grupo de individuos, de tomar el poder económico, lo que luego permitirá una toma del poder político.

La concentración de capital generada por la empresa concebida como un depredador económico ha permitido así a sus beneficiarios, los muy grandes capitalistas, imponer jurídicamente, a nivel mundial, el principio del libre comercio, es decir, la libertad de circulación de capitales, mercancías y personas. Este encadenamiento fatídico conduce inevitablemente a que la empresa se convierta en un instrumento de dominación no solo política sino también geopolítica en manos de un número reducido de individuos cuya identidad será además difícil de distinguir.

Veremos, en la segunda parte de este artículo, que una apreciación objetiva de la realidad de lo que es una empresa hace evidente la constatación de que ésta sólo puede funcionar si existen, independientemente de los accionistas, personas que trabajen para poner en práctica el objeto social (que es la razón de ser de la empresa en cuanto a personalidad moral). Se trata de empleados que designaremos bajo el término de aportadores de trabajo, con independencia de la naturaleza jurídica del vínculo que les une a la empresa (contrato de trabajo, subcontratación, etc.). Este grupo de individuos no es reconocido hoy por el derecho en la medida de su contribución al funcionamiento de la empresa; se le considera sólo de manera secundaria, a pesar de que su papel es absolutamente esencial para la realización del objeto social, que es la razón de ser fundamental de la existencia jurídica de la empresa.

La empresa permite el anonimato de los principales dueños del capital.

En el actual modelo de empresa capitalista, los aportadores de capital no sólo son preponderantes sino que pueden, en muy buena medida, volverse jurídicamente anónimos; lo que tiene por efecto facilitar su toma del poder a través de una concentración discreta -que no llama la atención de nadie- de capitales.

El anonimato de los principales propietarios del capital opera en dos niveles.

En un primer nivel, los accionistas mayoritarios utilizan la tapadera de la personalidad jurídica (personalidad ficticia otorgada jurídicamente a una empresa) para anonimizar su apropiación de bienes materiales e inmateriales; estos bienes están oficialmente en poder de las empresas y extraoficialmente bajo el control indirecto pero real de los accionistas mayoritarios. Este juicioso método de apropiación impide que el público se indigne por un acaparamiento del que no es consciente. En la fase de la empresa como persona jurídica, sigue siendo relativamente sencillo – excepto en el caso de un fideicomiso anónimo – averiguar quiénes son sus propietarios, lo que no es el caso cuando se trata de grupos de empresas.

En un segundo nivel, el anonimato resulta del surgimiento de grupos económicos, conformados por una superposición compleja de estructuras jurídicas. Los fideicomisos anónimos y la domiciliación en paraísos fiscales no están obviamente ausentes del organigrama de estos conglomerados internacionales. En general, la existencia de grupos económicos con ramificaciones internacionales hace muy difícil, y hasta imposible, conocer a los propietarios que mueven los hilos del conjunto económico. Los bancos, al frente de los grupos multinacionales, han tomado así, de forma discreta y muy eficaz, el control del poder político en la mayoría de los países del mundo.

El fideicomiso, que es un elemento esencial de los grupos internacionales, merece ampliar nuestro análisis.

El caso del fideicomiso.

El *trust* es una honorable y muy antigua institución de origen inglés. El fideicomiso inglés no tiene una esencia comercial sino civil. Permite la gestión de transferencias de propiedad y está sometido no al régimen jurídico de la *common law*, sino al del *equity*.

Esta organización jurídica, de origen inglés, fue desviada de su función inicial por los grandes capitalistas que se desarrollaron en los Estados Unidos de América a fines del siglo XIX - en particular por la familia Rockefeller - para eludir el derecho de sociedades norteamericano. En vista del éxito del Standard Oil Trust, fundado por la familia Rockefeller en 1882, el fideicomiso comenzó así a prosperar en el derecho mercantil anglosajón. La hegemonía económica alcanzada por EEUU durante el siglo XX permitió a la vez imponer el fideicomiso como instrumento de gestión de los paraísos fiscales⁸ e imponer esta institución en la práctica del comercio internacional.

En este contexto, el fideicomiso se ha convertido en el vector jurídico preferente para la libre circulación de capitales. Esta institución tiene dos ventajas: por un lado permite la opacidad de los propietarios. Permite por otra parte, por ser un vehículo jurídico, la circulación de capitales por todo el mundo.

Sin embargo, para que la libre circulación de capitales a través de fideicomisos interpuestos, pudiera realizarse plenamente, hacía falta que el vehículo jurídico llamado fideicomiso fuera jurídicamente reconocido en diferentes partes del mundo. Por lo tanto, fue necesario imponer pura y simplemente esta institución en los ordenamientos jurídicos extranjeros - introduciendo así una intromisión jurídica extranjera directamente en el seno de la legislación en cuestión - o adaptar los ordenamientos jurídicos extranjeros al concepto de fideicomiso de manera a volver esta institución jurídicamente válida.

Es a esta última preocupación a la que responde la integración del fideicomiso en el derecho francés. En efecto, el fideicomiso anglosajón, que no entra en ninguna de las calificaciones tradicionales del derecho francés, aparece allí como un OVNI jurídico.

El derecho francés tiene múltiples formas y regímenes que permiten transferir la propiedad con total claridad: la donación, la donación-participación, el legado, etc. Dado que la claridad no cumple las condiciones necesarias para el acaparamiento discreto, es

comprensible que este modelo de transmisión del patrimonio no se haya impuesto en el orden económico mundial.

En lo que respecta a la gestión de bienes profesionales, el derecho francés dispone también de un gran número de estructuras jurídicas que permiten en gran medida prescindir del *trust* inglés: los Códigos Civil y Mercantil ya conocen la fundación, la asociación, la sociedad anónima, la sociedad en comandita (simple y por acciones), la sociedad anónima de responsabilidad limitada, la sociedad civil, los holdings, la sociedad unipersonal bajo diferentes formas, el GIE, el GAEC, y muchas más...

Así mismo, en materia de derecho de garantías, la legislación francesa dispone de numerosos mecanismos que han demostrado su eficacia: garantías reales (hipoteca, prenda) o garantías personales (depósito).

Por lo tanto, no había ninguna necesidad imperiosa de orden patrimonial, mercantil o profesional para introducir el *trust* en derecho francés; la única necesidad procedía de la apertura de fronteras y del sacrosanto principio político de la libre circulación de capitales. Por las razones descritas anteriormente, esta introducción no fue sencilla, habiendo fracasado los primeros intentos; pero finalmente se produjo, gracias al esmero del Senador Philippe Marini, con el advenimiento del fideicomiso ⁹.

A ojos de los actores del mundo de los negocios detrás de la introducción de este concepto en la ley francesa ¹⁰, el fideicomiso francés no es más que una pálida e insuficiente imitación del *trust* anglosajón. Este sucedáneo es, sin embargo, suficiente para dismantelar profundamente un sistema de derecho integrado y coherente, basado en la unicidad del patrimonio, tal y como era el del Código Civil ¹¹.

Además de las características intrínsecas - de herramienta de poder y de anonimato - de la concepción actual de la empresa capitalista, la renuncia de los Estados a su papel de legisladores facilita el uso de la empresa como instrumento de depredación económico-política por parte de sus principales dueños.

B) EL ACTUAL MODELO DE EMPRESA CAPITALISTA ES UN INSTRUMENTO DE DEPREDACIÓN SOCIAL POR LA RENUNCIA DEL ESTADO A SU FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Debemos aclarar inmediatamente el significado de *renuncia del estado a su función legislativa*. Esta renuncia atañe a los principios políticos de la organización social, porque el Estado renunciante es, al mismo tiempo y de rebote, afectado por una especie de frenesí normativo. Este arrebató legislador obviamente no trata de retomar el control de las grandes orientaciones políticas que se le van a dar a la sociedad, sino que tiene el propósito de implementar los intereses de los principales capitalistas. Estos desbordes normativos, que ahogan a los administrados bajo cantidades de textos, son un medio juicioso de imponer discretamente principios políticos en interés de los únicos actores económicos dominantes.

En términos generales, el frenesí normativo es la consecuencia directa de la desaparición del Estado como entidad política; es obra de un Estado desnaturalizado, que ha perdido su soberanía y que se ha puesto al servicio del gran capital. En Francia, el actual proyecto de ley - llamada *trabajo* -, por el que la patronal gana la posibilidad de derogar contractualmente las disposiciones del Código del Trabajo, es un ejemplo edificante de este proceso ¹².

El Estado como entidad política legítima ya no existe en los países occidentales; esta es la razón principal por la que renunció a su papel de impulsor de las grandes orientaciones políticas. La soberanía no puede conjugarse con el principio de lealtad, o existe o no existe. Un estado que jura lealtad a los intereses privados no es de ninguna manera un estado soberano.

Veremos que el Estado francés y todos los Estados del mundo han renunciado a determinar y enmarcar de manera estricta el papel social - manifestado por *objeto social* - de la empresa.

Además, en Francia, la naturaleza jurídica del concepto de empresa oscila entre un enfoque contractual, cada vez más intrusivo, y un enfoque institucional, en declive, lo cual genera inseguridad jurídica para los pequeños empresarios. En la misma línea, el legislador estatal francés y europeo autoriza multitud de formas y de regímenes jurídicos y

fiscales que penalizan a los pequeños empresarios y benefician a los grupos económicos con una sólida base financiera.

Finalmente y sobre todo, los legisladores estatales de los distintos países del mundo han renunciado a dictar normas contables para las empresas multinacionales, prerrogativa que hoy pertenece, de pleno derecho, a los actores económicos dominantes. Lamentablemente, no parece haber el menor comienzo de contestación, por parte de los Estados, contra este fenómeno...

La indeterminación jurídica del papel social, es decir del *objeto social* de la empresa.

Hoy el objeto social de la empresa, que debe constar en sus estatutos, no tiene ninguna obligación de circunscribirse claramente a una actividad precisamente identificada.

A nivel de la entidad jurídica, el objeto social suele designarse de manera lo suficientemente amplia y vaga como para permitir una gama muy amplia de actividades, gama susceptible de abrirse o cerrarse dependiendo de acontecimientos conjeturales.

Si cierto margen de maniobra es efectivamente necesario para que la empresa evolucione según los vaivenes del mercado, una excesiva indeterminación de su objeto social permite una evolución estructural de la empresa por caminos radicalmente distintos a su razón de ser inicial; la empresa se transforma entonces verdaderamente y ya no tiene nada que ver con el objetivo para el que fue creada; de esta manera, la empresa escapa al legislador interno.

Pero hay algo peor: el control estatal sobre el papel social que desempeña la empresa desaparece por completo ante la presencia de un grupo de empresas.

Gracias a la aparición del concepto de grupo de empresas - más o menos formalmente tenido en cuenta por el derecho, pero ya una realidad fiscal en Francia -, el objeto social real del grupo es completamente colosal, susceptible de tener en cuenta casi todas las actividades humanas.

En presencia de un grupo de empresas, el formalismo legal que exige para cada sociedad la determinación - en los estatutos - de un objeto social es vaciado de toda sustancia por los propietarios de la entidad económica formada por el grupo. A nivel de grupo de empresas, los legisladores nacionales no tienen ningún control sobre la actividad efectivamente desarrollada por los accionistas mayoritarios del capital profesional. Asistimos aquí a una subversión del poder político normativo – el poder de promulgar reglas –, en este caso la obligación de indicar un *objeto social* – por los principales titulares de los capitales que no soportan ningún contrapoder en la delimitación de sus actividades.

En resumen: una persona jurídica informal – el grupo de empresas –, vinculada por sus accionistas mayoritarios y dotada de un poder económico real, se arroga el derecho de actuar, sobre toda la superficie de la tierra, con total independencia de los estados.

Una vez más, los Estados son considerados por los principales detentadores del poder económico como cantidades insignificantes. **La negación del principio legislativo por el poder económico es en realidad la negación del concepto de Estado;** detrás de este fenómeno, se esconde **una toma del poder político por parte de los principales actores económicos.**

Además de su objeto social indeterminado, la naturaleza misma de la empresa es jurídicamente incierta en el derecho francés.

La indeterminación de la naturaleza jurídica de la empresa en el derecho francés.

En Francia, la indeterminación de la naturaleza jurídica –contrato o institución– de la empresa puede tener efectos jurídicos y fiscales considerables con motivo de acontecimientos importantes en la vida de la empresa. Por ejemplo, una modificación corriente de los estatutos se considerará que conlleva la desaparición de la empresa si ésta es una institución, mientras que no lo será si tiene el carácter de un contrato.

Los defensores de la libertad total - y más - de comercio, que actualmente han tomado el poder político en los países occidentales, están naturalmente a favor de una concepción contractual de la empresa que les deja mucho más margen de maniobra frente a los organismos públicos.

Por otra parte, los partidarios de un Estado fuerte, que quieran restaurar la fuerza de una ley que debe preservar el interés general, tendrán naturalmente que considerar a la empresa como un *institución*. Una vez creada la empresa, ya no corresponde a los propietarios, incluidos los accionistas mayoritarios, cambiar totalmente su sustancia. Si quieren hacerlo, tendrán que disolver la empresa existente para posiblemente crear una nueva. La restricción jurídica cambia de campo.

La indeterminación actual de la naturaleza jurídica de la empresa tiene como consecuencia una inseguridad jurídica perjudicial para el buen funcionamiento de la actividad económica general. De hecho, las elecciones políticas del jefe de la empresa en materia legal y fiscal pueden ser cuestionadas tanto por las administraciones públicas como por los jueces, aunque estas elecciones se hayan realizado de buena fe. Lo cual genera una legítima acritud por parte de los empresarios.

Cabe señalar que, como siempre, es probable que solo las pequeñas y medianas empresas (PYME) sufran realmente esta inseguridad jurídica, ya que las multinacionales tienen la base financiera que les permite amortiguar este tipo de inconvenientes. Lo que puede ser fatal para una pequeña empresa resulta ser solo un inconveniente menor para una multinacional.

Más allá de la indeterminación de la naturaleza jurídica de la empresa, la multitud de formas y de regímenes jurídicos y fiscales disponibles es una libertad para las grandes empresas y una esclavitud para las pymes.

La multiplicidad de formas y regímenes jurídicos y fiscales es una libertad para unos y una esclavitud para otros.

Para comprender la problemática vinculada a la multitud de formas jurídicas, es necesario volver a lo básico, es decir, a las limitaciones fundamentales de la actividad humana. Esencialmente, la actividad humana que se desarrolla de forma habitual – a título profesional, por tanto – puede referirse a campos muy variados que van desde la búsqueda de beneficios hasta el simple ejercicio gratuito. Sin embargo, que un beneficio se busque o no como objetivo principal por los operadores de una actividad profesional, esta actividad necesita, en un momento u otro, ser financiada. Por otra parte, esta

actividad siempre concierne a una o más personas, que trabajan directa o indirectamente para llevarla a cabo.

Así, si nos atenemos a lo fundamental de la actividad humana, la diferencia entre asociaciones, fundaciones, GIE (agrupación de interés económico), GEIE (agrupación de interés económico europeo), GAEC, sociedad colectiva, sociedades de capitales – nacionales o europeas, unipersonales o colectivas – sociedades de facto y otros fideicomisos en definitiva resultan ser una fuente de complejidad inútil.

La única legitimidad de esta complejidad reside en el peso de la historia y en la posible ventaja que obtienen de ella los grandes propietarios del capital, que utilizan sucesiva y/o simultáneamente una u otra de las estructuras a su disposición en función de su interés financiero. En efecto, la multiplicidad de estructuras jurídicas disponibles favorece a las grandes empresas, y a los propietarios detrás de ellas, que pueden financiar un costoso asesoramiento legal, contable y fiscal. Estas empresas se benefician así de un amplio surtido de formas y regímenes jurídicos y fiscales a elegir, que les permiten evitar la mayor parte de los inconvenientes de una u otra opción, generando así numerosos ahorros.

Los pequeños y medianos empresarios, por su parte, a menudo se sienten abrumados por el número de opciones disponibles para ellos: mal informados sobre las ventajas y los inconvenientes – por otra parte extremadamente fluctuantes -, de las diferentes estructuras y regímenes, inevitablemente terminan eligiendo la opción equivocada, no siempre fácil de corregir. En el mejor de los casos, este error reducirá el margen de beneficio de su negocio. En el peor de los casos, su débil base financiera no les permitirá amortizar el costo de este error y se verán obligados a liquidar su actividad profesional. Esta situación perjudica, en cualquier caso, a los Estados, al reducir sus ingresos tributarios.

En términos generales, la complejidad, aunque teóricamente se aplica indistintamente a todas las empresas, solo penaliza concretamente a las empresas con escasa base financiera y cuyos directivos tienen escasos conocimientos contables, jurídicos y fiscales – conocimientos profundos que deben ser constantemente actualizados, debido a los constantes cambios legislativos y reglamentarios.

Además de beneficiarse estructuralmente de las carencias estatales, los conglomerados también se han arrogado directamente, con total impunidad y sin reacción estatal notoria, el derecho de dictar, a nivel mundial, las normas contables que les son aplicables.

La promulgación por parte de la oligarquía financiera de las normas contables aplicables a las sociedades anónimas que cotizan en bolsa es el síntoma de la desaparición del papel y de la función del Estado.

Los propietarios mayoritarios de los grandes conglomerados controlan, a nivel internacional, las normas contables de las empresas que cotizan en bolsa.

Las normas IFRS^t son promulgadas por los titulares del poder económico mundial.

La contabilidad de las empresas que cotizan en bolsa está mayoritariamente regulada hoy en día en todo el mundo por las denominadas normas contables IFRS.

Estas reglas provienen de una organización privada, el IASB (acrónimo de *International Accounting Standard Board*, la oficina de normas internacionales de contabilidad), cuya sede está, como era de esperar ¹³ – ubicada en Londres.

El IASB está bajo la supervisión del ASCF ¹⁴, una organización sin ánimo de lucro que trabaja por el bien común de sus miembros - los mayores propietarios de capital del mundo. El ASCF, creado en 2001 en el Estado de Delaware – uno de los primeros paraísos fiscales del planeta ¹⁵ – se compone de 22 directores (*trustees* ¹⁶) que ejercen la dirección del ASB y entidades asociadas ¹⁷.

En resumen, el ASB, un organismo privado, sólo responde ante las fundaciones privadas que lo financian, entre las que se encuentran en primera línea las instituciones financieras más grandes y las principales firmas de auditoría del planeta. Es comprensible, por tanto, que esta organización esté estructuralmente comprometida con la defensa de los intereses de los principales titulares de capitales.

^t En español NIIF Normas Internacionales de Información Financiera. Nota del traductor

Principales tendencias en las normas IFRS.

Estas reglas contables, creadas a conveniencia de las multinacionales, permiten una valoración cada vez más individualizada y subjetiva y cada vez menos genérica y objetiva del valor de los activos en los balances de las grandes empresas. Esto tiene el efecto directo de reducir la seguridad jurídica - y por tanto la confianza - en las transacciones comerciales, tanto nacionales como internacionales. A modo ilustrativo, esta reglamentación permite la valoración contable denominada *justo valor* (*fair value* en inglés IFRS), extremadamente sujeta a manipulación, en lugar de la *valoración al costo histórico* – antiguamente en vigor en Francia – que era indiscutible y no estaba sujeta a manipulación.

En términos generales, en el orden político-económico que hace estragos hoy, es necesario acostumbrarse a entender la que terminología utilizada designa exactamente lo contrario de lo que pretende designar. Por lo tanto, el *justo valor* no utiliza el término *justo* en el sentido de la justicia global perenne en el tiempo, sino en el sentido del interés, en un momento dado, de la empresa que utiliza y valoriza el bien en cuestión. Cada vez que los adjetivos justo, libre, etc, aparecen en el terreno reglamentario, debe entenderse que significan el establecimiento de un proceso parcial, injusto y de tipo carcelario para los pequeños, mientras que sí será justo y libre para los poderosos.

De la misma manera, todos los hombres que pretenden *liberar el crecimiento*, las *energías*, *la economía*, hablan en nombre de los grandes dueños del capital y no se preocupan en absoluto por desatar las energías productivas de las pymes o de los ciudadanos.

Tenemos una nueva manifestación de la justicia de casta - que se desarrolla insidiosa y rápidamente en Occidente - ya descrita en un artículo anterior. 18.

Las normas IFRS tienden a imponerse en todo el mundo.

A nivel europeo, las normas IFRS se imponen desde la publicación de un "*Reglamento europeo*" – *directamente aplicable en el territorio de los Estados miembros de la UE, a diferencia de una directiva que debe ser transpuesta* – de 19 de julio de 2002 19.

Las normas IFRS se han impuesto así en Francia a través de la legislación de la Unión Europea. Esto no debería sorprendernos, porque ya hemos visto ²⁰ que la Unión Europea es un muro institucional para consolidar el sistema general de depredación económica implantado por los grandes capitalistas.

Además de en los países occidentales, estas normas IFRS tienden a imponerse a nivel mundial. Actualmente son aplicadas por ciento veintitrés países repartidos por todos los continentes. Así, Australia, Nueva Zelanda, Hong Kong y Sudáfrica adoptaron estas reglas en 2003. Canadá, México, China, Japón, India y Rusia (para instituciones bancarias y ciertos emisores de valores) también aplican hoy las normas IFRS.

La estandarización contable mundial es un preámbulo para la realización del gobierno mundial oligárquico (Nuevo Orden Mundial).

El control de las normas contables es un elemento importante del proceso general de control económico global puesto en marcha por los detentadores del poder económico.

Como era de esperar, estos estándares IFRS se promulgaron para hacer converger los modelos estadounidense (US GAAP) y europeo ²¹. Se trata, ni más ni menos, de un proceso de convergencia normativa que anuncia el gran mercado transatlántico y, más allá de eso, el gobierno mundial -o Nuevo Orden Mundial- anhelado por la oligarquía bancaria.

Los Estados, una vez más, aparecen como simples personas jurídicas encargadas de hacer respetar, en su territorio, los intereses privados de los principales dueños de capitales; intereses erigidos en ley internacional fundamental.

Lo que está ocurriendo a nivel de las normas contables aplicables a las empresas es un síntoma: el del considerable avance, de hecho, del proceso de desintegración de los Estados, proceso que sólo necesita ser reconocido legalmente.

Conclusión de la primera subparte.

La posición hegemónica que los principales dueños del capital han adquirido en la estructura de la empresa de tipo capitalista les permitió luego adquirir esta misma posición en las instituciones del Estado, lo que a su vez les permitió fortalecer su hegemonía internacional. La hegemonía económica se ha convertido así, con la ayuda del socavamiento del Estado, en geopolítica.

La noción de empresa ha sido desviada de su función natural de organización social por los actores económicos dominantes. Actualmente es una fuente real de poder, fenómeno del que los Estados no han comprendido el alcance real.

La renuncia de los Estados a su función legislativa tiene como efecto directo inmediato la creciente diferencia en el trato jurídico y fiscal a multinacionales y pymes ²²; agravando aún más la concentración de capital. Este fenómeno tiene el efecto de alimentar el círculo vicioso del control global por parte de los actores económicos dominantes.

La renuncia del Estado tiene también un efecto secundario, aún más grave que el primero: el de deslegitimar su papel y su función, haciéndole perder su razón de ser. Al ponerse al servicio de los intereses privados, los Estados no sólo admiten su impotencia, sino también y sobre todo su inminente desaparición.

En este contexto, una definición jurídica precisa de los límites de la empresa sería una valiosa y poderosa herramienta – con efecto palanca – en la reconquista política, por parte de los Estados, de su libertad; que entonces merecerían el calificativo de soberanos. La definición jurídica de empresa establecida en la segunda parte de este artículo responde a esta inquietud; está construida para permitir la reintegración del *hecho económico* en el seno del *hecho político*, y engendrar así una pacificación de los intercambios -nacionales e internacionales- y de la vida en sociedad.

21 de febrero de 2016

Fuente: <https://lesakerfrancophone.fr/decryptage-du-systeme-economique-global-67-geopolitique-entreprise-capitalistique-12>

Notas

1. ver Cf. https://fr.wikipedia.org/wiki/La_r%C3%A9forme_de_l%27entreprise ; https://fr.wikipedia.org/wiki/Management_participatif

2. Acrónimo de *Credit Default Swap*, que son una especie de seguro contra el riesgo de no reembolso de una deuda por parte de un Estado o una empresa; pero este seguro no lo es formalmente, porque no goza de la cobertura financiera legal necesaria para ningún seguro; aún más, los CDS podrían ofrecerse a descubierto, es decir, sobre títulos de deuda pública que el suscriptor del CDS no posea. De esta manera, es un poco como si su aseguradora le asegurara, sin garantía de poder hacerlo, la casa de su vecino, haciéndole desear verla quemarse para recibir un seguro por el que usted habría pagado primas: cuanto más bajas sean las primas pagadas, mejor para usted. Un auténtico delirio de creatividad bancaria...

3. Fondos de inversión no cotizados, que por tanto escapan a la regulación del mercado, con vocación especulativa. Por lo tanto, su rendimiento está estructuralmente desconectado del rendimiento de los mercados de acciones y bonos.

4. Acrónimo de *Leveraged buy-out* – en español “compra apalancada” – que corresponde a la compra de una empresa mediante un préstamo que será reembolsado por la empresa adquirida (el objetivo en la terminología guerrera del derecho empresarial)

5. Desde los Grandes descubrimientos, pasando por el Renacimiento y la Ilustración, de los que, más o menos directamente, resultó la revolución industrial.

6. La democracia es una forma de gobierno en la que la soberanía emana del pueblo.

7. La plutocracia es un sistema de gobierno en el que el poder político reside en los poseedores de la riqueza.

8. Lea nuestro artículo anterior *Geopolítica de los paraísos fiscales*

9. ver <http://www.senat.fr/dossier-legislatif/pp104-178.html>; y también <http://www.lepetitjuriste.fr/droit-des-affaires/droit-bancaire-et-financier/la-france-enfin-a-lheure-de-la-finance-islamique>; y <http://cnriut09.univ-lille1.fr/articles/Articles/Fulltext/75a.pdf>

10. http://www.lexisnexis.fr/droit-document/article/droit-societes/07-2007/009_PS_RDS_RDS0707ET00009.htm; y http://books.google.fr/books?id=qmftD9rW4McC&pg=PA205&lpg=PA205&dq=fiducie+inachevée&source=bl&ots=p74Fa9epSy&sig=8gCla1xA_kbGGas6jXEmf-Mm9kc&hl=fr&sa=X&ei=nwJ1UZH1DO6f7gbe6oDIAw&ved=0CEkQ6AEwBTgK#v=onepage&q=fiducie%20inachevée&f=false

11. ver <http://www.lepetitjuriste.fr/droit-international/droit-international-prive/la-fiducie-face-au-trust/>

12. ver <http://www.entreprise.news/?p=976>

13. Lea nuestro artículo *Geopolítica de los paraísos fiscales*

14. Acrónimo de International Accounting Standards Committee Foundation.

15. Lea al respecto nuestro artículo *Geopolítica de los paraísos fiscales*

16. ver <http://www.google.fr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwivy5O2j9LLAhVGcBoKHQZLAuIQFggrMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.etudes-fiscales-internationales.com%2Fmedia%2F02%2F00%2F1133111840.doc&usg=AFQjCNG9yZyX75ecLOu3u17lcp1adBjTMw&sig2=zfc4Hx-yPNjaDo6gqfg7g>

17. ver <http://www.focusifrs.com/content/view/full/774>

18. ver *La empresa bancaria, instrumento jurídico del desorden económico mundial.*

19. ver <http://www.pansard-Associés.com/publications/audit-comptabilite/normes-ias-ifrs/normes-ifrs-divergences-normes-francaises.htm> ; https://www.overblog.com/Le_point_sur_les_norme_lfrs_descriptions_champs_dapplication_conseils-1095203869-art206691.html

20. Vea nuestro artículo titulado *Geopolítica del libre comercio.*

21. <http://www.google.fr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwjf5PyitNTLAhUDVhoKHTNhBylQFggjMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.focusifrs.com%2Fcontent%2Fdownload%2F6619%2F34641%2Fversion%2F1%2Ffile%2F450-41-43.pdf&usg=AFQjCNHE8fPGHRdPe00DxFB-f9zPEMJBww&sig2=IGRqSQR50RUOWKfeogkUCA>

22. Para una aplicación reciente de la promulgación de normas que, bajo el pretexto de ayudar a las empresas, en realidad operan una diferencia fundamental de trato entre las PYME y las grandes empresas, véase, por ejemplo <http://www.eric-verhaeghe.fr/bruno-leroux-sacharne-contre-entreprises-francaises/>